



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

A/49/676  
S/1994/1307  
17 de noviembre de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL  
Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 62 del programa  
DESARME GENERAL Y COMPLETO

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Cuadragésimo noveno año

Carta de fecha 17 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario  
General por el Representante Permanente de Ucrania ante las  
Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto de la ley de Ucrania titulada "De la adhesión de Ucrania al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1º de julio de 1968", de fecha 16 de noviembre de 1994 (véase el anexo).

Mucho agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, en relación con el tema 62 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Anatoli ZLENKO  
Representante Permanente de Ucrania  
ante las Naciones Unidas

ANEXO

[Original: ruso]

Ley de Ucrania titulada "De la adhesión de Ucrania al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1º de julio de 1968", de fecha 16 de noviembre de 1994

Sobre la base de las disposiciones de la Declaración sobre la soberanía de Ucrania, de 16 de julio de 1990, de la Declaración del Parlamento de Ucrania sobre la condición de Estado no nuclear de Ucrania, de 24 de octubre de 1991, de la resolución del Parlamento de Ucrania sobre medidas complementarias para asegurar que Ucrania adquiriera la condición de Estado no nuclear, de 9 de abril de 1992, de la resolución del Parlamento de Ucrania sobre la ratificación del Tratado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, firmado en Moscú el 31 de julio de 1991, y de su protocolo firmado en Lisboa en nombre de Ucrania el 23 de mayo de 1992, de 18 de noviembre de 1993, y de la resolución del Parlamento de Ucrania sobre la aplicación por el Presidente de Ucrania y del Gobierno de Ucrania de las recomendaciones del párrafo 11 de la resolución del Parlamento de Ucrania sobre la ratificación del Tratado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, firmado en Moscú el 31 de julio de 1991, y de su protocolo firmado en Lisboa en nombre de Ucrania el 23 de mayo de 1992, de 3 de febrero de 1994, el Parlamento de Ucrania dispone lo siguiente:

Adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1º de julio de 1968, con las reservas siguientes:

1. Las disposiciones del Tratado no son totalmente aplicables a la situación sin precedentes surgida como resultado de la disolución del Estado nuclear que fue la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

2. Ucrania es propietaria de las armas nucleares que ha heredado de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Después de la desactivación y destrucción de esas armas bajo control de Ucrania y con arreglo a procedimientos que excluyan la posibilidad de que los materiales nucleares que formen parte de esas armas vuelvan a usarse otra vez con su propósito original, Ucrania se propone utilizar dichos materiales únicamente con fines pacíficos.

3. La presencia en territorio de Ucrania de armas nucleares hasta la destrucción total de éstas y la realización de las actividades correspondientes de conservación, mantenimiento y destrucción no contradicen las disposiciones de los párrafos I y II del Tratado.

4. El uso de la fuerza o la amenaza de su uso contra la integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras o la independencia política de Ucrania por parte de cualquier Estado nuclear así como la aplicación de presión económica para subordinar a sus propios intereses el ejercicio por parte de Ucrania de derechos que dimanen de su soberanía, serán considerados por Ucrania circunstancias excepcionales que ponen en peligro sus intereses vitales.

/...

5. Los documentos relativos a la adhesión de Ucrania al Tratado serán transmitidos a los Estados depositarios del Tratado una vez que la presente ley haya entrado en vigor.

6. La presente ley entrará en vigor después que los Estados nucleares hayan garantizado la seguridad de Ucrania con la firma del correspondiente documento jurídico internacional.

A. A. MOROZ  
Presidente del Parlamento de Ucrania

-----